Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION

Secretarías
Administrativa - Deliberativa

EXPEDIENTE	FECHA Y HORA DE RECEPCION	INGRESO EXTRAORDINARIO
Nº 18773/22	07 / 12 / 2022 13,55 Hs.	
Folios Inic. 027	FECHA DE SESION	FECHA DE SESION
	___/___/_____	___/___/_____

Iniciador: DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL .-

Domicilio:

Referencia de Origen:

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA, (IMPOSITIVA 2023) .-

DESTINO	DESPACHOS	CUARTO INTERM.
1	___/___/_____	___/___/_____
2	___/___/_____	HORA

Tipo de Sanción:

Observaciones:

ARCHIVO GENERAL

FECHA			FOLIOS

Derivó a Archivo

Firma y Nº de Legajo del Empleado que Recepcionó

CLAUDIO TEZCANO
OFICINA RECEPCION
Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN

18773/22

Expte.
Folio 001

VILLA CONSTITUCION, 07 de diciembre de 2022.-

Sr. Presidente
Honorable Concejo Municipal
Lic. Diego Manuel Martín
Presente

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de elevar a consideración de ese Honorable Cuerpo, los siguientes proyectos de ordenanza:

1)- Proyecto de Ordenanza, (IMPOSITIVA 2023).-

2) - Proyecto de Ordenanza, Presupuesto Gral. de la Administración Municipal del año 2023.-

Sin otro particular, saludo atentamente.-

ALEJANDRO H. LONGO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN DE GABINETE

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION

PROF. JORGE R. BERTI
INTENDENTE MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
RECEPCIONADO
FECHA: 07 DIC 2022
HORA: 13.55 hs.
CLAUDIO SCIUANO
OFICINA RECEPCION
Honorable Concejo Municipal

18773/22

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN

H. C. M. Expte. Folio 002 V. G.

– ORDENANZA IMPOSITIVA 2023 –

PARTE GENERAL – TITULO I

Disposiciones de Orden General

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza Impositiva se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal con el fin de fijar los tributos, tasas, alícuotas, derechos, contribuciones, patentes, permisos y retribuciones de servicios, y cualquier otro gravamen que deberán ser abonados por los contribuyentes a partir del 1 de enero de 2023.

ARTICULO 2º: Esta Ordenanza establece los deberes formales y reglamentarios que deben cumplir los contribuyentes para facilitar el pago y la recaudación de los recursos municipales.

Prof. Jorge R. Berti
Intendente Municipal

ARTICULO 3º: Fijase el interés resarcitorio dispuesto por el artículo 43º del Código Fiscal Municipal, en el dos coma cinco por ciento (2,5%) efectivo mensual aplicable a partir del 01 de enero de 2023.

PARTE ESPECIAL – TITULO II

– CAPITULO I –

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTICULO 4º: De conformidad a lo establecido por el artículo 64º y siguientes del Código Fiscal Municipal, fíjeselas siguientes categorías cuyas delimitaciones y atribuciones se describen a continuación:

CATEGORIA I:

Área central, definida por frentistas de las calles: San Martin entre 14 de Febrero y Presidente Perón, 14 de Febrero entre San Martin y Pbro. Daniel Segundo, Pbro. Daniel Segundo desde 14 de Febrero a Presidente Perón, y Dorrego desde 14 de Febrero a Presidente Perón.

CATEGORIA II:

Área pericentral, comprendida entre las calles Colón, Córdoba, Seguí, San Juan, Colón, Newbery, San Martín, Av. Presidente Perón, Presbítero Daniel Segundo, 14 de Febrero, Dorrego, y continuidad de Avellaneda, excluyendo de dicho polígono el área considerada en la Categoría I.

C.P. Nicolás Rubichi
Secretario de Finanzas y Administración

CATEGORIA III:

Área intermedia, que define el polígono entre calle 14 de Febrero, Presbítero Daniel Segundo, Av. Presidente Perón, San Martín, Tierra del Fuego, Bolívar, Santa Cruz hasta Presbítero Daniel Segundo, Frentistas de Presbítero Daniel Segundo entre Chubut y Santa Cruz, Presbítero Daniel Segundo, Frentistas de Av. Presidente Perón hasta Teniente Ramos, San Luis, Yatasto, Frentistas de San Lorenzo, Islas Malvinas hasta Frentistas de 14 de Febrero, Laprida, Ruta 21 – Avellaneda, Dorrego hasta 14 de Febrero. A dicho polígono se anexan los frentistas de San Martin hasta Ruta a Theobald, exceptuando de los mismos a las áreas residenciales de Barrio Re (entre Sívori y Marzoratti), Palmar (entre Patricias Argentinas y Bolivia) y San Miguel (entre Río Tunuyán y Río Uruguay). Dicha categoría incluye asimismo a los frentistas (NE) de calle Colón.

Alejandro H. Longo
Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

CATEGORIA IV:

Área intermedia 2, que se configura en dos polígonos: uno definido entre las calles Dorrego, Avellaneda, Islas Malvinas y 9 de Julio; y el otro, definido por las calles San Martín (excluyendo los frentistas indicados en la categoría 3), Sívori, Pública, Marzoratti, San Martín, Ceballos, Pena, Silvestre Begnis, Bolivia, Camino a Theobald, Presbítero Daniel Segundo, Santa Cruz, Bolívar, Tierra del Fuego. El tercer polígono se ubica en una zona de expansión urbana definido por calles 14 de Febrero, Castelli, Favaloro y Laprida, así como el delimitado por Laprida, 14 de Febrero, Teniente Ramos y Ruta 21. El cuarto polígono se encuentra en un sector de borde de la ciudad, delimitado por Ruta 21, Roca, Savio y el Arroyo del Medio.

CATEGORIA V:

Se trata de áreas de borde urbano o en consolidación. Polígono definido por calles Cabildo Abierto, Dorrego, Valles y Calle S/N; el sector comprendido entre Malvinas, Avellaneda, Teniente Ramos y 9 de Julio; el sector de barranca hasta el rio (desde 14 de Febrero a Pampa); polígono definido entre Presbítero Daniel Segundo, Chubut, Avenida del Trabajo, Calle S/N, Ruta 21 (exceptuando los frentistas ya indicados en Categoría III); frentistas Ruta 90 (entre Teniente Ramos y límite área urbana); sector comprendido entre Nicolás de San Luis,

18773/22

Gauna, frentistas de calle Mena, Ceballos); sector comprendido entre Ruta 21, Rio Uruguay, Rio Pilcomayo, Rio Tunuyán; polígono Club Social.

CATEGORIA VI:

Zona Suburbana o periférica en consolidación. Macizos no consolidados ubicados en el polígono definido por Islas Malvinas, 14 de Febrero, Teniente Ramos y Av. Del Trabajo. Macizos no consolidados ubicados en el polígono definido por calle 9 de Julio, Teniente Ramos, camino rural y costa del Arroyo Constitución. Zona costera Barrio Iguazú definido por Cabildo Abierto, Dorrego, Valles y costa del Arroyo Pavón. Zona portuaria Unidad I y II, Prefectura y Arenara. Parque Empresarial Constitución. Loteo "Villa Don Carlos".

Serán comprendidos en esta categoría los inmuebles ubicados fuera de las áreas indicadas en las categorías I, II, III, IV, V, VI y VIII, cuyo destino principal sea el de vivienda, comercio, industria y/u otros diferentes al de explotación rural.

Prof. Jorge R. Berti
Intendente Municipal

CATEGORIA VII:

Inmuebles rurales, que comprende todos los inmuebles ubicados fuera de las indicadas en las categorías I, II, III, IV, V, VI y VIII.

CATEGORIA VIII:

Se trata de áreas urbanas con infraestructura básica y población con necesidades básicas insatisfechas (N.B.I.). Polígono definido por calles Dorrego, 9 de Julio, Rivadavia y Avellaneda.

ARTICULO 5º: Fijase los siguientes montos de acuerdo a las categorías I a VIII:

a) Aplíquese la siguiente tabla a partir del 01 de enero de 2023:

CAT. I	CAT.II	CAT.III	CAT.IV	CAT.V	CAT.VI	CAT.VII	CAT.VIII
185,00	145,00	135,00	110,00	95,00	55,00	art. 11	30,00

b) Aplíquese la siguiente tabla a partir del 01 de abril de 2023:

CAT. I	CAT.II	CAT.III	CAT.IV	CAT.V	CAT.VI	CAT.VII	CAT.VIII
215,00	170,00	155,00	130,00	120,00	80,00	art. 11	40,00

C.P. Nicolás Rubicini
Secretario de Finanzas y Administración

La aplicación de los montos para la categoría VIII estará sujeta a la definición del padrón catastral y los finales de obras correspondientes.

Por metro de frente, con un mínimo de cinco (5) metros y un máximo de quince (15) metros lineales para aquellos lotes cuyo frente es de hasta cincuenta y cinco (55) metros lineales, exceptuándose a la categoría VI, zona suburbana con servicios, para la cual se fija un mínimo de cinco (5) metros y un máximo de trescientos (300) metros lineales.

Dispónese que los inmuebles esquineros, ubicados en el límite de una zona de cobro de la Tasa General de Inmuebles con otra zona, tributarán la Tasa por el total de metros de frente del inmueble de la zona de mayor importe.

Considerase quince (15) metros de frente para los inmuebles esquineros del loteo Domingo Troilo, en Manzana D, Lote 1y 8, Manzana C, Lotes 1-8-11 y 18; y Manzana A, Lote 1 y 8.

Alejandro H. Longo
Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

En el caso de inmuebles utilizados como una única unidad de vivienda con residencia permanente que superen los cincuenta y cinco (55) metros de frente incorporados en algunas de las categorías descriptas (salvo los casos especiales establecidos en el párrafo anterior), se pagará:

a) Hasta un máximo de ciento cincuenta (150) metros de frente, el equivalente a dos (2) lotes de quince (15) metros.

b) Superando los ciento cincuenta (150) metros de frente, el equivalente a tres (3) lotes de quince (15) metros.

Para ser incluidos dentro de lo aquí previsto, debe tratarse de una única unidad arquitectónica con unificación de lotes. La vigencia de la presente no dará derecho a repetición de importes pagados.

ARTICULO 6º: Fijase la unidad contributiva para inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal:

a) En ocho (8) metros lineales para los inmuebles afectados a régimen de propiedad horizontal.

b) En cinco (5) metros lineales para las viviendas económicas en propiedad horizontal, según calificación del Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes.

c) En tres (3) metros lineales para los inmuebles – cocheras afectados a régimen de propiedad horizontal.

ARTICULO 7º: Fijase la unidad contributiva en cinco (5) metros lineales para los lotes internos con pasillo en condominio, eximiéndose del pago a este último.

1873/22

H. C. M. Expte. Folio 004 V. C.

ARTICULO 8º: Los inmuebles susceptibles de ser afectados al régimen de propiedad horizontal por los cuales no se tienen planos de mensura correspondiente y no obstante están afectados a subdivisiones con destino a viviendas, actividades comerciales u otras, surgiendo de los planos de edificación, deberán tributar por:

a) Unidad de vivienda, el equivalente a ocho (8) metros de frente para el primer año detectado o declarado.

b) Unidad destino a local comercial u otras, con sanitarios independientes por cada unidad independiente, el equivalente a cuatro (4) metros de frente para el primer año detectada o declarada; siempre y cuando los titulares; y/o sociedad conyugal de dicha actividad comercial no sean coincidentes con los propietarios del inmueble y por ello prescindan de instalaciones sanitarias.

ARTICULO 9º: Los inmuebles por los cuales una porción sea destinado a una o más unidades comerciales u otras con sanitarios independientes surgiendo de los planos de edificación, deberán tributar por el equivalente a cuatro (4) metros de frente por cada uno de ellos.

Prof. Jorge R. Berti
Intendente Municipal

ARTICULO 10º: Los terrenos ubicados dentro de la zona urbana, a los fines del adicional por baldío y/o inmueble ocioso, previsto en el artículo 71º del Código Fiscal Municipal, serán divididos de la siguiente manera, de acuerdo a las categorías existentes para la Tasa General de Inmuebles:

CATEGORIA I: Seiscientos por ciento (600%).

CATEGORIA II: Quinientos por ciento (500%).

CATEGORIA III: Doscientos por ciento (200%).

CATEGORIA IV: Cien por ciento (100%).

Se exceptúa del recargo por baldío a los inmuebles ubicados en las Categoríasl, II, III y IV, cuando el mismo constituya la única propiedad destinada a casa-habitación del contribuyente con título de propiedad a su nombre.

Dispóngase para aquellos contribuyentes de la Tasa Única de Servicios que sean propietarios de un inmueble con usufructo a nombre de otras personas y a su vez sean propietario de un terreno baldío, la no aplicación del recargo por baldío previsto en la presente.

A los efectos de la no aplicación del recargo por baldío, en todos los casos el propietario deberá acreditar anualmente, la documentación requerida como único propietario o en carácter la supervivencia del o los usufructuarios de la nuda propiedad mediante certificado de supervivencia, otorgado por un médico matriculado.

Las excepciones previstas precedentemente son únicamente para el adicional por baldíos y no así porinmuebles ociosos.

C.P. Nicolás Rubicini
Secretario de Finanzas y Administración

ARTICULO 11º: Fíjese para la categoría VII, a percibir en dos (2) cuotas semestrales, la siguiente escala:

a) Hasta cincuenta (50) hectáreas, cinco (5) litros de gasoil por hectárea, por cuota.

b) De cincuenta y uno (51) a cien (100) hectáreas, ciento veinticinco (125) litros de gasoil más cinco coma cinco (5,5) litros por hectárea que exceda de cincuenta (50), por cuota.

c) De ciento una (101) a doscientas (200) hectáreas, doscientos setenta y cinco (275) litros de gasoil más seis (6) litros por hectárea que exceda de cien (100), por cuota.

d) Más de doscientas una (201) hectáreas, seiscientos veinticinco (625) litros de gasoil más seis coma cinco (6,5) litros por hectárea que exceda de doscientas (200), por cuota.

A los fines de determinar el precio del gasoil se tomará el de mayor calidad según los valores publicados por YPF al último día hábil en los meses de abril y octubre.

Alejandro H. Longo
Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

ARTICULO 12º: Establécese un aporte del diez por ciento (10%) sobre la Tasa General de Inmuebles y el recargo por baldío y/o inmueble ocioso en concepto de contribución hospitalaria al Sistema para la Atención Médica para la Comunidad (SAMCo) de Villa Constitución.

ARTICULO 12º BIS: Establécese un aporte de pesos setenta con 00/100 ($70,00) sobre la Tasa General de Inmuebles para contribución a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa Constitución.

ARTICULO 13º: Establécese un aporte del diez por ciento (10%) sobre la Tasa General de Inmuebles y el recargo por baldío destinado al Fondo Municipal de Obras Públicas (F.M.O.P.).

ARTICULO 14º: Establécese un aporte del cinco por ciento (5%) sobre la Tasa General de Inmuebles y recargo por baldío destinado a la Contribución Especial para Obras de Infraestructura Pluvial (C.E.P.O.I.P.).

ARTICULO 15º: Los contribuyentes que opten por el pago anual de los tributos comprendidos en el presente capítulo obtendrán el descuento del veinticinco por ciento (25%) del valor correspondiente al tributo por el pago

anual adelantado de cada año. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes, deberá determinar la fecha hasta la cual se tomarán los pagos realizados, a los efectos de la aplicación del incentivo.

H. C. M. Expte. Folio 005 V. C.

ARTICULO 16º: La Tasa General de Inmueble se incrementará un diez por ciento (10%) mensual para los contribuyentes que paguen después del primer vencimiento.

ARTICULO 17º: RECOMPOSICION CUATRIMESTRAL DE TASAS POR SERVICIOS. Establécese que en forma cuatrimestral se podrá reajustar el valor de la tasa de servicio en base a la siguiente fórmula, siempre ad referéndum del Honorable Concejo Municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Honorable Concejo Municipal los acuerdos paritarios que se celebren con posterioridad a los efectos de una actualización de los valores de la Ordenanza Impositiva vigente.

Prof. Jorge R. Berti
Intendente Municipal

$$R = 0{,}75 \frac{Su\ 1}{Su\ 0} + 0{,}033 \frac{Rr\ 1}{Rr\ 0} + 0{,}03 \frac{Df\ 1}{Df\ 0} + 0{,}027 \frac{Cc\ 1}{Cc\ 0} + 0{,}015 \frac{Ce\ 1}{Ce\ 0} + 0{,}02 \frac{Hi\ 1}{Hi\ 0}$$

$$+ 0{,}02 \frac{Ca\ 1}{Ca\ 0} + 0{,}023 \frac{Co\ 1}{Co\ 0} + 0{,}018 \frac{Re\ 1}{Re\ 0} + 0{,}004 \frac{Cu\ 1}{Cu\ 0} + 0{,}06 \frac{Gv\ 1}{Gv\ 0}$$

En donde:

R: Reajuste acumulado.

Su 1: Sueldo total categoría quince (15) correspondiente al mes de reajuste.

Su 0: Sueldo total categoría quince (15) correspondiente al mes base.

Rr 1: Gasto mensual recolección de residuos mes de reajuste.

Rr 0: Gasto mensual recolección de residuos mes base.

Df 1: Gasto mensual por disposición final residuos mes de reajuste.

Df 0: Gasto mensual por disposición final residuos mes base.

Cc 1: Costo hora camiones contratados mes de reajuste.

Cc 0: Costo hora camiones contratados mes de reajuste.

Ce 1: precio bolsa de cemento loma negra de 50 kg. mes de reajuste.

Ce 0: precio bolsa de cemento loma negra 50 kg. mes base.

Hi 1: Precio Kg. barra de hierro 10mm mes de reajuste.

Hi 0: Precio Kg. barra de hierro 10mm mes base.

Ca 1: Precio caño de hormigón de 800 mm de diámetro mes de reajuste.

Ca 0: Precio caño de hormigón de 800 mm de diámetro mes base.

C.P. Nicolás Rubicini
Secretario de Finanzas y Administración

Co 1: Precio promedio ponderado litro de gas oil a transportes en la ciudad de Villa Constitución informado a la Secretaría de Energía (Res 1104/04) por las E.E.S.S. de la ciudad al mes de reajuste.

Co 0: Precio promedio ponderado litro de gas oil a transportes en la ciudad de Villa Constitución informado a la Secretaría de Energía (Res 1104/04) por las E.E.S.S. de la ciudad al mes base.

Re 1: Precio lámpara Philips de 250 wats según última compra o informe proveedores habituales al mes de reajuste.

Re 0: Precio lámpara Philips de 250 wats según última compra o informe proveedores habituales al mes base.

Cu 1: Precio cubierta 900 x 20 según última compra o informado por proveedores habituales al mes de reajuste.

Cu 0: Precio cubierta 900 x 20 según última compra o informado por proveedores habituales al mes base.

Alejandro H. Longo
Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

Gv 1: Índice costo de la construcción elaborado por el INDEC al mes de reajuste.

Gv 0: Índice costo de la construcción elaborado por el INDEC al mes base.

– CAPITULO II –
TASA SANITARIA

ARTICULO 18º: Los inmuebles que se encuentren ubicados dentro de zonas con instalación de agua corriente, pagarán en concepto de Tasa Sanitaria por el consumo y mantenimiento de la red, por metro lineal de frente, con un mínimo de diez (10) metros y un máximo de quince (15) metros, la suma de pesos cien con 00/100 ($100,00).

18773/22

H. C. M. Expte. Folio 006 V. C.

ARTICULO 19º: Los inmuebles susceptibles de ser afectados al régimen de propiedad horizontal por los cuales no se tienen planos de mensura correspondiente y no obstante están afectados a subdivisiones con destino a la vivienda, actividades comerciales u otras, surgiendo de los planos de edificación, deberán tributar por:

a) Unidad de vivienda, el equivalente a diez (10) metros de frente para el primer año detectado o declarado.

b) Unidad destino a local comercial u otras, con sanitarios independientes por cada unidad independiente, el equivalente a cuatro (4) metros de frente para el primer año detectado o declarado, siempre y cuando los titulares; y/o sociedad conyugal de dicha actividad comercial no sean coincidentes con los propietarios de los inmuebles y por ello prescindan de instalaciones sanitarias.

ARTICULO 20º: Los inmuebles por los cuales una porción sea destinado a uno o más unidades comerciales u otras con sanitarios independientes surgiendo de los planos de edificación, deberán tributar por el equivalente a cuatro (4) metros de frente por cada uno de ellos.

Prof. Jorge R. Berti Intendente Municipal

ARTICULO 21º: Se establecen además, las tasas diferenciales para agua corriente que a continuación se detallan:

a) Los clubes abonarán por cada manzana afectada al servicio la tasa establecida con un recargo del quinientos por ciento (500%), si no tuvieren bomba propia.

b) Los lavaderos de automóviles abonarán la tasa establecida con un recargo del cuatrocientos por ciento (400%).

c) Los lavaderos de ropa, tintorerías, geriátricos y soderías, abonarán la tasa establecida con un recargo del trescientos por ciento (300%).

d) Los hoteles, apart-hoteles y/o similares, sanatorios, hospitales privados abonarán con un recargo del quinientos por ciento (500%).

e) Los bares, restaurantes y casas de comidas, abonarán con un recargo del doscientos por ciento (200%).

f) Considérese en tres (3) metros lineales para los inmuebles– cocheras afectados a régimen de propiedad horizontal, que hagan uso de servicio.

ARTICULO 22º: Los inmuebles que se encuentren ubicados en zona con instalación de red cloacal, pagarán en concepto de mantenimiento de la red, por mes la suma de pesos quinientos con 00/100 ($500,00).

C.P. Nicolás Rubicini Secretario de Finanzas y Administración

ARTICULO 23º: Establécese un aporte del diez por ciento (10%) sobre la Tasa Sanitaria y recargo por tasas diferenciales destinado al Fondo Municipal de Obras Públicas (F.M.O.P.).

ARTICULO 24º: Establécese un aporte del cinco por ciento (5%) sobre la Tasa Sanitaria y recargo por tasas diferenciales destinado a la Contribución Especial para Obras de Infraestructura Pluvial (C.E.P.O.I.P.).

ARTICULO 25º: Los contribuyentes que opten por el pago anual de los tributos comprendidos en el presente capítulo obtendrán el descuento del veinticinco por ciento (25%) del valor correspondiente al tributo por el pago anual adelantado de cada año. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes, deberá determinar la fecha hasta la cual se tomarán los pagos realizados, a los efectos de la aplicación del incentivo.

Alejandro H. Longo Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

ARTICULO 26º: La Tasa Sanitaria se incrementará un diez por ciento (10%) mensual para los contribuyentes que paguen después del primer vencimiento.

– CAPITULO III–
DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

ARTICULO 27º: ALICUOTA GENERAL. De conformidad con el artículo 80º y siguientes del Código Fiscal Municipal, fíjese como alícuota general del presente derecho el seis coma ochenta y tres por mil (6,83‰).

ARTICULO 28º: ALICUOTA DIFERENCIAL. Fíjense las siguientes alícuotas diferenciales:

a)	- Night Clubs, Café Concert, Confiterías Bailables, Cantinas, Pub, Bares Nocturnos o similares.	50.00‰
	- Entidades Financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y sus modificaciones.	75.00‰
	- Prestamistas en general, Compraventa de divisas y demás Entidades Financieras no comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y sus modificaciones.	50.00‰
	- Empresas concesionarias del Ente Portuario Villa Constitución.	50.00‰

	- Empresas concesionarias del Ente Zona Franca Santafesina.	50.00‰
b)	- Comercialización de productos Agrícolos-Ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	40.00‰
	- Las emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito, débito, compra, tickets, órdenes de compras u otro sistema de similar características y efecto cancelatorio.	
	- Albergues y alojamientos por hora, hoteles de ruta, moteles y/o similares.	
c)	- Ayudas económicas otorgadas por Mutuales de conformidad a lo dispuesto por la Ley 20.321 c.c. y s.s.	38.00‰
d)	- Comunicaciones telefónicas, postales, internet y servicio radioeléctrico de concentración de enlaces.	18.00‰
	- Operadores del sistema de TV.	
	- Venta por menor de billetes de loterías, tarjetas de Prode y cualquier otro sistema oficial de apuestas.	
	- Compraventa por mayor y/o menor de chatarra, desechos, sobrantes de producción, artefactos, artículos y materiales usados, excepto la venta por mayor de chatarra con destino a fundición.	
e)	- Compañías de Seguros, Reaseguros, Títulos sorteables y de capitalización y ahorro.	12.50‰
	- Martilleros, rematadores, comisionistas, intermediarios, administradores dedicados a alquileres, compra-venta, administración y evaluación de inmuebles, propios y/o de terceros mediante contratos, honorarios, retribución, remuneración o cualquier otra como consecuencia por la actividad ejercida.	
	- Empresas de servicios fúnebres y casas velatorias.	
	- Consignaciones de automotores y rodados usados en general.	
	- Consignatarios de hacienda.	
	- Remates y ferias.	
	- Consignatarios y acopiadores de lana, cueros, frutos del país.	
	- Comisiones en general.	
	- Agencias de turismo.	
	- Venta de tabaco, cigarros y cigarrillos.	

Prof. Jorge R. Berti
Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubicini
Secretario de Finanzas y Administración

Alejandro H. Longo
Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

f) Actividades comerciales realizadas por hipermercados, supermercados y/o autoservicios, se abonarán las siguientes alícuotas, de acuerdo con la facturación mensual del comercio:

Facturación Mensual		Alícuotas
Más de $	Hasta $	
0,00	5.750.000,00	6,83‰
5.750.000,00	8.750.000,00	7,00‰
8.750.000,00	17.500.000,00	8,00‰
17.500.000,00	26.250.000,00	9,00‰
26.250.000,00	36.500.000,00	10,00‰
36.500.000,00	en adelante	12,00‰

g) Actividades comerciales por venta de artículos del hogar y afines, se abonarán las siguientes alícuotas, de acuerdo con la facturación mensual del comercio:

Facturación Mensual		Alícuotas
Más de $	Hasta $	
0,00	1.750.000,00	6,83‰
1.750.000,00	2.500.000,00	7,00‰
2.500.000,00	4.500.000,00	8,00‰
4.500.000,00	5.750.000,00	10,50‰
5.750.000,00	11.750.000,00	12,00‰
11.750.000,00	en adelante	15,00‰

h) Las actividades detalladas a continuación, abonarán las alícuotas de acuerdo con la siguiente escala:

1. Fabricación de productos alimenticios.
2. Fabricación de productos lácteos.
3. Envasado y conservación de frutos y legumbres.
4. Elaboración y envasado de pescados, crustáceos y otros productos marinos.

18773/22

H. C. M. Expte. Folio 008 V. C.

5. Fabricación de aceites, grasas vegetales y animales.
6. Fabricación de productos de panadería y elaboración de pastas.
7. Fábricas y refinerías de azúcar.
8. Fábricas de cacao, chocolates y artículos de confitería.
9. Elaboración de productos alimenticios diversos.
10. Fabricación de helados.
11. Elaboración de alimentos preparados para animales.
12. Rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
13. Industrias vitivinícolas.
14. Elaboración de bebidas malteadas y malta.
15. Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.
16. Fabricación de cigarrillos y otros productos del tabaco.
17. Fabricación de textiles, hilados, tejidos y acabado de textil.
18. Fabricación de tejidos de punto.
19. Confección de artículos con materias textiles.
20. Fabricación de tapices y alfombras.
21. Cordelería.
22. Fabricación de textiles no especificados en otra parte.
23. Fabricación de calzado.
24. Curtiduría.
25. Industrias de fabricación y tejidos de pieles.
26. Fabricación de productos de cuero y subsedaños.
27. Aserraderos, cepillado y otros procesos para trabajar la madera.
28. Fabricación de envases, muebles de madera y caja.
29. Fabricación de ataúdes.
30. Tornería de madera.
31. Fabricación de colchones de todo tipo.
32. Fabricación de papel y productos de papel, inclusive cajas de papel y cartón.
33. Imprentas, editoriales o industrias anexas.
34. Fabricación de sustancias químicas industriales básicas.
35. Fabricación de abonos y plaguicidas.
36. Fabricación de resinas sintéticas, materiales plásticos, fibras artificiales, pinturas, barnices y lacas.
37. Fabricación de productos fármacos y medicamentos.
38. Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes y cosméticos.
39. Fabricación de fósforos, explosivos y productos de pirotecnia.
40. Fabricación de productos químicos no clasificados.
41. Fabricación de cámaras y cubiertas.
42. Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.
43. Fabricación de envases y productos plásticos.
44. Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico, industrial o de laboratorio.
45. Fabricación de artefactos sanitarios cerámicos.
46. Fabricación de vidrios, artículos de vidrios y espejos.
47. Fabricación de ladrillos comunes o de máquina.
48. Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
49. Fabricación de materiales refractarios, cal, cemento y yeso.
50. Fabricación de cemento y fibra de cemento, viviendas premoldeadas.
51. Fabricación de baldosas, mosaicos, revestimientos no cerámicos, marmolería.
52. Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.
53. Altos hornos y acerías.
54. Laminación y otras industrias básicas del hierro y del acero.
55. Industria básica de metales no ferrosos.
56. Fabricación de cuchillos, herramientas manuales y artículos generales de ferretería y artículos no metálicos.
57. Carpintería metálica, fabricación de estructuras metálicas, fabricación de tanques y depósitos metálicos.
58. Fabricación de envases de hojalata.
59. Fabricación de tejidos de alambre.
60. Tornería y matricería metálica.
61. Fabricaciones de cajas de seguridad.
62. Galvanoplastia, esmaltado y otras clases de procesos.

Prof. Jorge R. Berti
Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubicini
Secretario de Finanzas y Administración

Alejandro H. Longo
Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

63. Estampado de metales.
64. Construcción de motores y turbinas.
65. Fabricación de máquinas y equipos para la agricultura y ganadería.
66. Fabricación de maquinarias y equipos para la agricultura y ganadería y para trabajar metales y madera.
67. Fabricación de máquinas y equipos para la industria de la construcción, minera y petrolera, textil, industria del papel y artes gráficas, e industrias en general.
68. Fabricación de maquinarias o equipos para la elaboración y envase de productos alimenticios y bebidas.
69. Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad y equipos computadores.
70. Fábricas de balanzas y bombas.
71. Fábrica de ascensores, equipos transportadores, motores eléctricos, transformadores y generadores.
72. Fabricación de equipos y aparatos de comunicación, sus repuestos y accesorios.
73. Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico y sus accesorios.
74. Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos, incluidos casas rodantes.
75. Fabricación de repuestos y accesorios para automóviles.
76. Fabricación de motocicletas, bicicletas, vehículos similares y sus partes.
77. Fabricación de instrumental y aparatos de cirugía, medicina, odontología, ortopedia, sus partes y accesorios.
78. Fabricación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, lentes y artículos oftalmológicos.
79. Fabricación y armado de relojes.
80. Fabricación de juegos y juguetes.
81. Fabricación de escobas.
82. Herrería.
83. Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.

Prof. Jorge R. Berti
Intendente Municipal

Facturación Mensual		Alícuotas
Más de $	Hasta $	
0,00	49.500.000,00	6,83‰
49.500.000,00	96.000.000,00	7,50‰
96.000.000,00	139.750.000,00	8,00‰
139.750.000,00	en adelante	8,50‰

C.P. Nicolás Rubicini
Secretario de Finanzas y Administración

ARTICULO 29º: MINIMOS MENSUALES GENERALES. Fíjense los siguientes mínimos mensuales generales, en función a la unidad mínima (U.M.), de acuerdo a la siguiente escala:

PERSONAL	COMERCIOS	SERVICIOS	INDUSTRIA
0	$ 1.800,00	$ 1.600,00	$ 2.200,00
1 A 5	$ 3.000,00 por cada U.M.	$ 2.000,00 por cada U.M.	$ 2.750,00 por cada U.M.
6 A 10	$ 2.500,00 por cada U.M.	$ 1.900,00 por cada U.M.	$2.400,00 por cada U.M.

Alejandro H. Longo
Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

Para el cálculo del mínimo mensual general se aplicará el valor de la unidad mínima establecida precedentemente multiplicando por la cantidad de personal en relación de dependencia y hasta un tope máximo de once (11).
Los mínimos mensuales generales resultarán de aplicación, aunque no registre ingresos y aún respecto de aquellos casos que tributen mínimos mensuales especiales; cuando el tributo liquidado conforme a éstos últimos resultare inferior al correspondiente de acuerdo a lo establecido precedentemente.
Cuanto el contribuyente desarrolle actividades que impliquen distintos mínimos, a los fines del cálculo de los mínimos mensuales generales se tomará el de la actividad de mayor mínimo.

ARTICULO 30º: MINIMOS MENSUALES ESPECIALES. Fíjense los siguientes mínimos mensuales especiales, para las actividades que se mencionan a continuación, sin perjuicio del tributo que corresponda liquidar por otras actividades:

a.1) Night Clubs, Café Concert, Confiterías Bailables, Cantinas o similares:		
I) Hasta doscientos metros cuadrados (200 m²) de superficie afectada a la actividad.	$	20.000,00
II) Entre doscientos metros cuadrados (200 m²) y hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²) de superficie afectada a la actividad.	$	40.000,00
III) Más de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²) de superficie afectada a la actividad.	$	50.000,00
a.2) Pub, Bares Nocturnos o similares:		
I) Hasta doscientos metros cuadrados (200 m²) de superficie afectada a la actividad.	$	10.500,00

18773/22

H. C. M. Expte. Folio 010

II) Entre doscientos metros cuadrados (200 m²) y hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²) de superficie afectada a la actividad.	$	16.000,00
III) Más de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²) de superficie afectada a la actividad.	$	22.000,00
a.3) Resto de bares no contemplado en los puntos anteriores:	$	9.000,00
b.1) Salón de Fiestas, convenciones, celebraciones y otros eventos similares:		
I) Hasta doscientos metros cuadrados (200 m²) de superficie afectada a la actividad.	$	16.000,00
II) Entre doscientos metros cuadrados (200 m²) y hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²) de superficie afectada a la actividad.	$	26.500,00
III) Más de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²) de superficie afectada a la actividad.	$	35.500,00
b.2) Salón de Fiestas Infantiles:		
I) Hasta doscientos metros cuadrados (200 m²) de superficie afectada a la actividad.	$	7.500,00
II) Entre doscientos metros cuadrados (200 m²) y hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²) de superficie afectada a la actividad.	$	11.500,00
III) Más de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²) de superficie afectada a la actividad.	$	16.000,00
c) Entidades Financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y sus modificatorias.	$	2.500.000,00
d) Prestamistas en general, compraventa de divisas y demás Entidades Financieras no comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y sus modificatorias.	$	300.000,00
e) Ayudas económicas otorgadas por Mutuales de conformidad a lo dispuesto por la Ley 20.321 y demás disposiciones c.c. y s.s., de acuerdo a los ingresos brutos mensuales:		
I) Hasta pesos cien mil ($100.000) de ingresos brutos mensuales.	$	25.000,00
II) Más de cien mil ($100.000) y hasta ciento cincuenta mil ($150.000) de ingresos brutos mensuales.	$	45.000,00
III) Más de ciento cincuenta mil ($150.000) y hasta doscientos mil ($200.000) de ingresos brutos mensuales.	$	75.000,00
IV) Más de doscientos mil ($200.000) de ingresos brutos mensuales.	$	200.000,00
f) Empresas aseguradoras de riesgos del trabajo (ART).	$	80.000,00
g) Por la prestación de servicios de distribución de gas natural, por medidor y por mes.	$	125,00
h) Comunicaciones telefónicas, postales, internet y servicio radioeléctrico de concentración de enlaces.	$	350.000,00
i) Operadores del sistema de TV.	$	160.000,00
j) Las emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito, débito, compra, tickets, órdenes de compras u otro sistema de similar características y efecto cancelatorio.	$	80.000,00
k) Venta de tabaco, cigarros y cigarrillos.	$	5.000,00
l) Albergues y alojamientos por hora, hoteles de ruta, moteles y/o similares, por habitación.	$	1.600,00
m) Los salones de entretenimientos, por cada juego de atracción.	$	900,00
n) Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electromecánicos para juegos de destreza o habilidad, en bares o negocios autorizados, por unidad.	$	900,00
ñ) Las cocheras y playas de estacionamiento, por metro cuadrado (m²).	$	35,00
o) Por explotación particular de canchas de tenis, fútbol y similares, por unidad.	$	2.000,00
p) Para las actividades mencionadas en el artículo 28º inc. e).	$	5.000,00
q) Cajeros automáticos T.A.S y A.T.M. y terminales de autoservicio, por unidad.	$	50.000,00

Prof. Jorge R. Berti
Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubicini
Secretario de Finanzas y Administración

Alejandro H. Longo
Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

ARTICULO 30º BIS: REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO. Establécese un Régimen Especial de Ingreso Mensual de cuotas fijas y mínimas, para los contribuyentes que, en ejercicio de actividades sujetas al Derecho de Registro e Inspección, se encuentren en cualquiera de los supuestos que se indican en las disposiciones que se desarrollan seguidamente posean o no una actividad económica dirigida al mercado interno en concepto de ventas y/o prestación de servicios y/o actividades y/o ingresos. Para el supuesto de empresas que se fusionen bajo cualquier modalidad, o se integren utilizando cualquier otro mecanismo legal, a los efectos de mantener la igualdad de trato fiscal entre los distintos contribuyente, y la prestación de los servicios básicos, se deberá tributar de manera tal que los ingresos a realizar al Municipio por las empresas fusionadas y/o integradas, nunca podrán ser inferiores, en términos absolutos, a los que cada una de las empresas fusionadas y/o integradas, venían realizando por separado.

Se encuentran incluidos en el régimen, quienes conforme lo establecido, resulten ser sujetos obligados por el Derecho de Registro e Inspección y que realicen un proceso de industrialización y/o procesamiento y/o fabricación y/o almacenamiento y/o comercialización de minerales y/o productos de la agricultura, como ser cereales, oleaginosas y sus derivados para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o

18773/22

plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, como se especifica en los siguientes incisos:

1- Cuenten con instalaciones portuarias estatal, privadas o mixtas.

2- Tengan una capacidad de almacenamiento por medio de silos, celdas y/o cualquier otro medio de almacenamiento.

3- Que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etcétera; por medio de transporte o unidades de carga.

El importe a ingresar por Derecho Mínimo será por cada período (mes calendario) de pesos seis millones con 00/100 ($6.000.000,00), el que será pasible de las modificaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.

– CAPITULO IV –
DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 31°: De conformidad a lo establecido por el artículo 106° y siguientes del Código Fiscal Municipal, se abonarán los siguientes conceptos previstos a continuación:

a) Permisos de inhumación de nichos, exhumación, sepulturas, columbares, panteones.	$ 2.250,00
b) Permisos de inhumación a tierra gratis por seis (6) años (no carenciados).	$ 20.000,00
c) Permisos para apertura y cierre de nichos y/o colocación tabiques.	$ 2.250,00
d) Reducción normal de cadáveres en tierra, nichos y panteones.	$ 11.500,00
e) Verificación de ataúdes para reducción.	$ 2.250,00
f) Introducción de cadáveres o restos.	$ 3.850,00
g) Traslados de cadáveres o restos.	$ 3.850,00
h) Traslados a tierra gratis para completar proceso biodegradativos.	$ 11.500,00
i) Movimientos internos en panteones privados.	$ 3.850,00
j) Derecho de uso del predio a empresas fúnebres para cambios de cajas metálicas.	$ 3.850,00
k) Destrucción de residuos por trabajos de empresas fúnebres.	$ 3.850,00
l) Derecho sobre la solicitud de transferencia.	$ 2.250,00
m) Derecho de emisión de duplicado de título que soliciten de nichos, tumbas y panteones.	$ 2.250,00
n) Derecho de cremación de otras localidades.	$ 16.000,00

ARTICULO 32°: Todo arrendamiento o renovación de nichos y columbares, abonarán los siguientes importes:

a) Arrendamiento Nichos por treinta (30 años) - Primera a Tercera (1° a 3°) fila.	$ 100.000,00
b) Arrendamiento Nichos por treinta (30 años) - Cuarta (4°) fila.	$ 65.000,00
c) Arrendamiento Nichos por treinta (30 años) - Quinta (5°) fila.	$ 55.000,00
d) En caso de incluir placa y/o accesorios, se adicionará:	$ 30.000,00
e) Renovación Arrendamiento Nichos por cada año - Primera a Tercera (1° a 3°) fila.	$ 5.000,00
f) Renovación Arrendamiento Nichos por cada año - Cuarta (4°) fila.	$ 3.500,00
g) Renovación Arrendamiento Nichos por cada año - Quinta (5°) fila.	$ 3.000,00
h) Arrendamiento Columbares por treinta (30 años) - Primera a Quinta (1° a 5°) fila.	$ 25.000,00
i) Renovación Arrendamiento Columbares por cada año - Primera a Quinta (1° a 5°) fila.	$ 1.250,00

ARTICULO 33°: Todo titular o arrendatario de concesiones de uso de nichos, bóvedas, columbarios, sepulturas o panteones, abonará por cuatrimestre en concepto de retribución de servicios de limpieza, cuidado de césped y conservación en general, los siguientes conceptos:

a) Servicios de mantenimientos de nichos y columbares.	$ 1.250,00
b) Servicios de mantenimientos de sepulturas.	$ 1.750,00
c) Servicios de mantenimientos de panteones familiares.	$ 4.150,00

Los panteones que pertenecen a instituciones (excluidos los de categorías familiares) pagarán cuatrimestralmente por cada nicho el diez por ciento (10%) del valor establecido en el inciso a).

Los nichos construidos por instituciones, entidades de bien público y/o mutuales, abonarán el presente derecho a partir de su efectiva ocupación.

ARTICULO 34°: Fijase los siguientes valores para la concesión de uso de terrenos:

a) Construcción de panteones de 2,75 x 2,75 mts., por el término de treinta (30) años.	$ 325.000,00

Prof. Jorge R. Berti
Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubicini
Secretario de Finanzas y Administración

Alejandro H. Longo
Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

18773/21

b) Sepultura, únicamente a particulares de 2 x 1 mts., por el término de treinta (30) años.	$ 65.000,00

H. C. M. Expte. Folio 012

ARTICULO 35º: Autorícese a los efectos del cobro de los arrendamientos de nichos y columbares y concesión de uso de terrenos para panteones y sepulturas a recabar las garantías suficientes a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 36º: A los efectos del cobro de la inscripción de transferencia a que alude el artículo 110º del Código Fiscal Municipal, se establece la alícuota del veinte por ciento (20%). El valor base de aplicación para la transferencia de los terrenos, se fija en el valor que se detalla para los mismos en el artículo 34º.
El valor base para la inscripción de transferencia de panteones, será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes, previa a su otorgamiento.

Prof. Jorge R. Berti
Intendente Municipal

– CAPITULO V –
DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 37º: Todo concurrente a un espectáculo público abonará una alícuota del diez por ciento (10%) sobre el valor de la entrada, conforme a lo establecido en el artículo 116º y siguientes del Código Fiscal Municipal, estableciéndose un mínimo de pesos cien con 00/100 ($100,00) por concurrente, aplicable aún en los casos de espectáculos gratuitos.

ARTICULO 38º: VALORES FIJOS. El Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos será liquidado por el responsable, considerando una ocupación diaria equivalente al sesenta por ciento (60%) del factor ocupacional total del local y por cada asistente, todo local destinado a Night Clubs, Café Concert, Confiterías y Espectáculos Bailables, Cantinas, Pub, Bares Nocturnos y/o similares abonará un canon fijo de pesos sesenta con 00/100 ($60,00).

ARTICULO 38º BIS: MINIMOS MENSUALES ESPECIALES. Fíjense los siguientes mínimos mensuales especiales, para las actividades mencionadas en el artículo anterior, sin perjuicio del tributo que corresponda liquidar por otras actividades para Night Clubs, Café Concert, Confiterías y Espectáculos Bailables y Cantinas: cuatro (4) espectáculos públicos mensuales y para Pub, Bares Nocturnos y/o similares: un (1) espectáculo público mensual.

C.P. Nicolás Rubichi
Secretario de Finanzas y Administración

ARTICULO 39º: REDONDEO. El resultado individual que se obtenga por entrada, podrá redondearse en más o en menos en los niveles que establezca la reglamentación, a los efectos de permitir la cobranza al espectador y al agente de retención y/o percepción.

ARTICULO 40º: Los propietarios de locales donde se realicen espectáculos, deberán solicitar el certificado previsto en el artículo 129º del Código Fiscal Municipal previo a la cesión del salón o predio, caso contrario se aplicará lo establecido en el último párrafo del artículo 128º del mismo Código mencionado.

Alejandro H. Longo
Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

ARTICULO 41º: Se reglamenta ingresos y eventuales devoluciones del Derecho de acceso a diversiones y espectáculos públicos mediante Decreto Nº 3276/95 y sus modificatorias.

– CAPITULO VI –
DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 42º: De conformidad a lo establecido por el artículo 134º y siguientes del Código Fiscal Municipal, se abonarán en concepto de Derecho de Ocupación del Dominio Público los siguientes conceptos:

a) Por la ocupación de veredas para colocar con mesas, sillas, banquetas o similares, cualquiera sea el número de días que se utilice, el cincuenta por ciento (50%) de superficie de vereda por el dos por ciento (2%) por la unidad de medida, por el semestre octubre a marzo y por mes.	
b) Por la ocupación de calle para colocación de dársenas para destinos de espacios gastronómicos, el cien por ciento (100%) de superficie de la misma por el doce por ciento (12%) por la unidad de medida, por año.	
c) Por la ocupación del espacio público, terrestre o aéreo de exhibidores, escaparates o similar por venta de diario, revistas, libros o cualquier otro servicio o actividad, por metro cuadrado	

H. C. M. Expte. Folio 013

(m²) por el cinco por ciento (5%) por la unidad de medida, por año.	
d) Por la ocupación del espacio público, terrestre o aéreo de toldos o marquesinas y/o saliente fija, móvil y portátil, por metro cuadrado (m²) por el cinco por ciento (5%) por la unidad de medida, por año.	
e) Por toda ocupación del espacio en la vía pública y/o bienes de dominio público del Estado Municipal y/o de todo elemento permitido por ordenanzas municipales vigentes y que no esté expresamente comprendido en los incisos anteriores, por metro cuadrado (m²) o fracción por el cinco por ciento (5%) por la unidad de medida, por año.	
f) Por la ocupación del espacio público para el estacionamiento, reserva, permiso, exclusividad y/o cualquier otro que implique ocupación de dominio público; sea el mismo de carácter temporal, transitorio y/o permanente cualquiera sea el número de días que se utilice y con autorización previa del área Inspección General, en módulos de doce coma cinco metros cuadrados (12,5 m²), por mes.	$ 20.000,00
g) Colocación de contenedores o volquetes en la vía pública, por unidad y por mes.	$ 450,00
h) Utilización del subsuelo y/o espacio aéreo por empresas privadas, estatales o mixtas, para la distribución de gas por redes o cualquier otra modalidad de distribución y/o venta, seis por ciento (6%) de la facturación del producto.	6%
i) Utilización del subsuelo y/o espacio aéreo por empresas privadas, estatales o mixtas, para el tendido de líneas telefónicas, señales de circuitos cerrados de radio, seis por ciento (6%) de la facturación del producto.	6%
j) Utilización del subsuelo y/o espacio aéreo por empresas privadas, estatales o mixtas, para el tendido y transporte de energía eléctrica, seis por ciento (6%) de la facturación del producto.	6%
k) Utilización del subsuelo y/o espacio aéreo por empresas privadas, estatales o mixtas, para el tendido de señales de circuitos cerrados de TV por cable, satelital y servicios de internet, seis por ciento (6%) de la facturación del producto.	6%
l) Por uso de Espacio Público para el Sistema de Estacionamiento Medido (S.E.M.) en módulos de una hora.	$ 75,00
m) Por uso de Espacio Público para el Sistema de Estacionamiento Medido (S.E.M.) en módulos de media hora.	$ 50,00
n) Por uso de Espacio Público para el Sistema de Estacionamiento Medido (S.E.M.) en obleas mensuales.	$ 6.000,00
ñ) Por toda ocupación en bienes de dominio privado del Estado Municipal, por metro cuadrado (m²) por el cinco por ciento (5%) por la unidad de medida, por mes.	

Prof. Jorge R. Berti
Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubicini
Secretario de Finanzas y Administración

Alejandro H. Longo
Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

En el caso de actividades de agencias de remises, hoteles, servicios de ambulancia y cadeterías se aplicará el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido en el inc. f).

ARTICULO 43º: A todos los efectos se entiende por facturación, los importes netos liquidados por la prestación de los servicios a cargo de los usuarios o consumidores de la energía o señales transmitidas y/o gas, incluyendo todos los conceptos por generación, transporte y/o distribución cuya efectivización deberá realizarse dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento del mismo.

ARTICULO 44º: La unidad de medida mencionada en el artículo 42º de la presente Ordenanza Impositiva a los fines del cálculo del Derecho de Ocupación del Dominio Público, es el valor de número base estipulado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe que corresponda al momento del nacimiento de la obligación.

– CAPITULO VII –
PERMISO DE USO

ARTICULO 45º: De conformidad a lo establecido por el artículo 139º y siguientes del Código Fiscal Municipal, por la cesión del uso de los siguientes bienes de propiedad municipal deberá abonar, previamente a la utilización del bien, los siguientes importes:

a) Por el uso de terrenos de propiedad de la Municipalidad:

a.1) Para uso temporario para la instalación de parques de diversiones, circos y otros espectáculos, por día y por adelantado.	$ 27.500,00
a.2) Para uso permanente con autorización expresa del Honorable Concejo Municipal, ajustada a las	

normas de seguridad e higiene y bromatología, por mes y por adelantado.	
- Carribar con o sin mesas.	$ 7.500,00
- Carri-golosinas sin mesas.	$ 4.500,00
- Calesitas y los juegos autorizados, por cada uno.	$ 4.500,00
a.3) Resto de permisos de usos no contemplado en incisos anteriores, por día y por adelantado.	$ 12.500,00

b) Por el uso de máquinas propiedad de la Municipalidad:

b.1) Pala cargadora grande, por hora.	$ 16.000,00
b.2) Pala cargadora chica, por hora.	$ 8.000,00
b.3) Motoniveladora, por hora.	$ 16.000,00
b.4) Camión, por hora.	$ 6.500,00
b.5) Tractor, por hora.	$ 8.000,00
b.6) Regador, por hora.	$ 9.500,00
b.7) Retroexcavadora, por hora.	$ 12.500,00
b.8) Máquina desmalezadora, por hora.	$ 8.000,00
b.9) Grúa Taller eléctrico, por hora.	$ 13.500,00
b.10) Martillo neumático con dos operarios y combustible, por hora.	$ 15.500,00
b.11) Tractor con pata de cabra, por hora.	$ 11.500,00
b.12) Tractor con tanque de agua, por hora.	$ 11.500,00
b.13) Motosierra con dos operarios, por hora.	$ 6.500,00

c) Para el uso de otros bienes municipales:

c.1) Apoyar cables, tensores y otros en las columnas de alumbrado público, por mes y por columna.	$ 100,00

ARTICULO 46°: Cuando la utilización de los bienes detallados en el artículo 45° inc. b) sea solicitada por entidades de bien público debidamente reconocidas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar descuentos del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores horarios fijados mediante una resolución fundada.

ARTICULO 47°: Quedan eximidos del pago del Permiso de Uso, los servicios de provisión de tierra y uso de máquinas correspondientes a casos de necesidades de carácter social y/o comunitario.

– CAPITULO VIII –
TASA DE REMATE

ARTICULO 48°: De conformidad a lo establecido por el artículo 140° y siguientes del Código Fiscal Municipal, por cada cabeza de ganado vacuno comercializado en jurisdicción municipal, se tributará de la siguiente manera:

a) Vendedor: uno por mil (1‰) sobre precio de venta.

b) Comprador: uno por mil (1‰) sobre precio de compra.

– CAPITULO IX –
TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTICULO 49°: De conformidad a lo establecido por el artículo 141° y siguientes del Código Fiscal Municipal, por cada una de las gestiones que a continuación se enumeran, deberán reponer el sellado según los parámetros que se indican:

1- GENERAL

a) Certificación expedida por la Municipalidad como consecuencia de una gestión que signifique para la misma un movimiento administrativo.	$ 550,00
b) Por toda presentación de oficio, nota, reclamo o acto análogo que requiera formación de expediente y no esté contemplado en los apartados siguientes.	$ 550,00

2- AREA MUNICIPAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

a) Establécese para los abastecedores, distribuidores y transportistas de productos en general (comestibles y no comestibles) que operen dentro de la jurisdicción de Villa Constitución, la obligatoriedad de abonar, previo

Prof. Jorge R. Berti
Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubicini
Secretario de Finanzas y Administración

Alejandro H. Longo
Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

18773/22

cumplimiento de las exigencias que plantean las Ordenanzas Municipales Nº 62/81, 64/81, 65/81 y sus modificatorias, los importes que se enuncian seguidamente a saber:

a.1) Inscripción en el Registro.	$ 3.500,00
a.2) Reinscripción en el Registro.	$ 2.500,00

b) Establécese el derecho de inscripción para actividades comerciales que elaboren, fraccionen, depositen, conserven, expendan o repartan productos alimenticios o no alimenticios (domisanitarios) en el ejido municipal, de acuerdo a las subcategorías correspondientes a la clasificación de rubros de la Tasa Agroalimentario Local y Regional:

b.1) Subcategoría 1	$ 10.500,00
b.2) Subcategoría 2	$ 6.850,00
b.3) Subcategoría 3	$ 5.750,00
b.4) Subcategoría 4	$ 4.350,00
b.5) Subcategoría 5	$ 3.250,00
b.6) Subcategoría 6	$ 2.500,00

c) Otros:

c.1) Carnet de Manipulador de Alimentos.	$ 750,00

Prof. Jorge R. Berti
Intendente Municipal

3- CATASTRO

a) Por la solicitud de asignación de numeración domiciliaria.	$ 1.850,00
b) Por visación de plano de mensura en zona urbana.	$ 1.850,00
c) Por visación de plano de mensura simple en zona suburbana o rural.	$ 8.850,00
d) Por cada lote que se genere de mensura simple.	$ 1.250,00
e) Por visación de mensura bajo el régimen de Propiedad Horizontal.	$ 1.250,00
f) Por venta de planos de la ciudad:	
f.1) Escala mínima/media/máxima.	$ 1.000,00
f.2) Especial, no estandarizado.	$ 2.000,00
g) Por solicitud de ficha catastral.	$ 1.250,00

C.P. Nicolás Rubicini
Secretario de Finanzas y Administración

4- CEMENTERIO

a) Por la solicitud de inscripción de toda persona física o jurídica para trabajos de albañilería y/o marmolería, abonarán anualmente:	
a.1) Inscripción de Cementerio.	$ 2.250,00
a.2) Reinscripción de Cementerio.	$ 1.650,00

5- COMERCIO

a) Por las solicitudes detalladas a continuación:	
a.1) Por la solicitud de certificado de habilitación comercial de actividades industriales, talleres de reparación, deportivas y locales de diversión.	$ 15.000,00
a.2) Por la solicitud de anexo, transferencias de negocios y/o empadronamientos.	$ 3.250,00
a.3) Por la solicitud de certificados comerciales de habilitación y cambio de domicilio.	$ 3.250,00
a.4) Por la solicitud de liquidación de deudas en convenios.	$ 500,00
a.5) Por la solicitud de certificado de inscripción comercial.	$ 2.250,00
a.6) Por la solicitud de certificado de regularización y/o baja del historial de actividades del contribuyente por los periodos prescriptos.	$ 5.250,00

Alejandro H. Longo
Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

Toda deuda transferida a gestores de cobro será incrementada en un cinco por ciento (5%) aplicable al total de la deuda actualizada a la fecha de regularización o pago.

6- DIRECCION DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

a) Por la solicitud de inscripción y/o renovación anual en el Registro de Proveedores del Municipio:	
a.1) Inscripción de Proveedores.	$ 2.000,00
a.2) Reinscripción de Proveedores.	$ 1.600,00
b) Otros:	

18773/22

b.1) Por nueva emisión de cheque por causas imputadas al beneficiario, por cada una.	$ 500,00

H. C. M.
Expte.
Folio 016
V C.

7- CONEXION DE LUZ

a) Por la gestión correspondiente al otorgamiento de la autorización para el uso de fuerza motriz:	
a.1) Conexión de luz, por cada una.	$ 1.600,00

8- INSPECCION GENERAL

a) Por las solicitudes detalladas a continuación:	
a.1) Por solicitud de permiso de funcionamiento de parque de diversión, se pagará por semana o fracción y por adelantado.	$ 36.500,00
a.2) Por solicitud de autorización para circulación de rifas, tómbolas y/o similares, sobre el valor total.	0,50%
b) Solicitud de autorización para venta de artículos comestibles y no comestibles en forma ambulante.	
VENDEDORES AMBULANTES	
b.1) SIN VEHICULO	
- Por día y por adelantado.	$ 3.000,00
- Por semana y por adelantado.	$ 7.000,00
- Por mes y por adelantado.	$ 11.550,00
b.2) CON AUTO	
- Por día y por adelantado.	$ 4.200,00
- Por semana y por adelantado.	$ 12.000,00
- Por mes y por adelantado.	$ 17.500,00
b.3) CON PICK-UP	
- Por día y por adelantado.	$ 6.000,00
- Por semana y por adelantado.	$ 15.000,00
- Por mes y por adelantado.	$ 25.000,00
b.4) CON CAMION	
- Por día y por adelantado.	$ 12.000,00
- Por semana y por adelantado.	$ 27.500,00
- Por mes y por adelantado.	$ 85.000,00

Prof. Jorge R. Berti
Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubicini
Secretario de Finanzas y Administración

Alejandro H. Longo
Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

9 - LICENCIA DE CONDUCIR

a) Original.	$ 4.800,00
b) Renovación.	$ 3.500,00
c) Renovación con ampliación.	$ 4.800,00
d) Ampliación.	$ 4.800,00
e) Duplicados.	$ 1.400,00
f) Derecho de examen.	$ 1.650,00
g) Clase ampliada.	$ 1.000,00
h) Actuación Médica.	$ 800,00

En caso de que, por razones de edad, enfermedad o cualquier otra circunstancia que dicha licencia de conducir deba ser presentada y/o renovada con frecuencia de un (1) año o fracción menor, solo se abonará una vez.

10- LIQUIDACIONES

a) Certificados de libre deuda.	$ 1.200,00
b) Liquidación de deuda a solicitud del interesado.	$ 500,00
c) Gasto por emisión y distribución de recibos de tasa única de servicios, tasa rural y derecho de cementerio, quedando exceptuados aquellos contribuyentes que soliciten formalmente la no distribución del mismo.	$ 100,00

Toda deuda transferida a gestores de cobro será incrementada en un cinco por ciento (5%) aplicable al total de la deuda actualizada a la fecha de regularización o pago.

18773/22

H. C. M. Expte. Folio 017

11- OBRAS PÚBLICAS / OBRAS PRIVADAS / AGUA Y CLOACAS / OTROS

a) Aprobación de planos agua corriente.	$ 3.000,00
b) Derecho de conexión cloacas.	$ 15.000,00
c) Derecho de conexión agua corriente.	$ 15.000,00
d) Derecho de reconexión agua corriente.	$ 7.500,00
e) Certificado de no inundabilidad.	$ 7.500,00
f) Por solicitud de retiro de escombros o tierra en veredas y/o calles y otros elementos, por viaje.	$ 10.000,00
g) Por solicitud de desmalezamiento y limpieza de terreno y/o vereda por cuenta de terceros, el metro cuadrado (m²).	$ 150,00
h) Por solicitud de servicio de provisión de tierra, por camión volcador.	$ 12.500,00

Prof. Jorge R. Berti
Intendente Municipal

12 - PATENTAMIENTO

Se establecen las siguientes tasas para la solicitud de las certificaciones que se enuncian a continuación:

a) Certificados:	
a.1) Certificado de libre deuda de patente.	$ 1.750,00
a.2) Certificado de libre multa de tránsito.	$ 1.250,00
b) Carátula de expediente confeccionado a todo trámite para 0 km. o radicación en esta ciudad:	
b.1) Alta vehículos 0 km, según valuación de la D.N.R.P.A. para el cálculo del arancel de inscripción inicial de automotores o factura de compra, de ambos el mayor; y según el siguiente detalle:	
- Menos de $2.500.000	0,65%
- De $2.500.001 a $3.500.000	0,75%
- De $3.500.001 a $4.500.000	0,85%
- Más de $4.500.001	1,00%
- Para aquellos vehículos que se destinen como bien de uso y estén afectados a la actividad comercial, industrial o de servicios; debiendo acreditar previamente todo requisito de índole Nacional, Provincial y/o Municipal.	0,23%
b.2) Alta de vehículos cuyos modelos-años estén comprendidos según el siguiente detalle:	
- Antigüedad menor a 5 años.	$ 3.500,00
- Antigüedad de 5 a 10 años.	$ 2.500,00
- Antigüedad superior a 10 años.	$ 1.500,00
b.3) Alta de motovehículos, según valuación de la D.N.R.P.A. para el cálculo del arancel de inscripción inicial de automotores o factura de compra, de ambos el mayor; y según el siguiente detalle:	
- Menos de $550.000	0,65%
- De $550.001 a $1.000.000	0,75%
- De $1.000.001 a $1.500.000	0,85%
- Más de $1.500.001	1,00%
b.4) Alta de motovehículos, cuyas cilindradas estén comprendidos según el siguiente detalle:	
- Hasta 150 cilindradas.	$ 750,00
- Desde 151 y hasta 300 cilindradas.	$ 1.250,00
- Desde 301 y hasta 700 cilindradas.	$ 1.850,00
- Desde 701 y hasta 1.000 cilindradas.	$ 2.250,00
- Más de 1.001 cilindradas.	$ 3.250,00
c) Modificaciones que se introduzcan para alterar datos que figuran en carátulas de expedientes, con intervención del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en el respectivo Título de Propiedad:	
c.1) Modificación de los vehículos incluidos en el régimen modelo-año menores últimos 15 años.	$ 1.500,00
c.2) Modificaciones de motovehículos en general hasta 300 cilindradas.	$ 1.000,00
c.3) Modificación de los vehículos incluidos en el régimen modelo-año mayores últimos 15 años.	$ 1.000,00
c.4) Modificaciones de motovehículos en general de más 301 cilindradas.	$ 2.000,00
d) Cambios que se produzcan para la convocatoria automática cambio de placa automotor:	
d.1) Vehículos modelo año comprendido en los últimos 15 años.	$ 1.000,00
d.2) Vehículos modelo con antigüedad mayor a 15 años.	$ 600,00
e) Liquidación, reimpresiones y trámites varios:	

C.P. Nicolás Rubicini
Secretario de Finanzas y Administración

Alejandro H. Longo
Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

18773/22

e.1) Liquidación impuestos patente automotor.	$ 600,00
e.2) Por trámite correspondiente a cambio de motor o GNC.	$ 1.000,00
e.3) Por obleas identificadoras de aptitudes psicofísicas, cada una.	$ 1.000,00
e.4) Por chapas identificadoras de aptitudes psicofísicas, cada una.	$ 1.000,00
f) Regularizaciones:	
f.1) Tasas administrativas para trámites vencidos por regularización de inscripción de dominios automotor tendrá un recargo del:	100,00%

Toda deuda transferida a gestores de cobro será incrementada en un cinco por ciento (5%) aplicable al total de la deuda actualizada a la fecha de regularización o pago.

Prof. Jorge R. Berti
Intendente Municipal

13 - PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

OBRAS PRIVADAS. El Derecho de Edificación por aprobación de Plano Municipal de construcciones y/o ampliaciones de edificios, se liquidará de acuerdo a las siguientes prestaciones:

a) OBRAS NUEVAS:

1- Para todas las construcciones y/o ampliaciones de edificios con carácter de obra nueva, la determinación del Derecho de Edificación se obtendrá aplicando una alícuota del cero coma tres por ciento (0,3%) sobre el monto de obra presuntivo que determine el Colegio de Profesionales interviniente.

2- Estarán exentos del pago del presente derecho, las viviendas individuales que no superen una superficie cubierta de hasta sesenta metros cuadrados (60 m²) y cuando se trate de una única propiedad inmueble del titular, carácter que se determinará mediante declaración jurada sujeta a verificación.

b) REGULARIZACIONES. Para todas las construcciones y/o ampliaciones de edificios con carácter de obras ejecutadas sin permiso municipal y no declaradas, la determinación del Derecho de Edificación se obtendrá de acuerdo a las siguientes presentaciones:

1- Presentación espontánea: Cuando se efectuare la presentación del Plano Municipal sin intervención y/o inspección municipal alguna, el Derecho de Edificación se liquidará aplicando una alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el monto de obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniente.

2- Con intervención municipal: Cuando se efectuare la presentación del Plano Municipal y en cuyo Padrón Municipal existiere antecedentes de inspección municipal con actas de notificación y/o infracción solicitando la presentación del Plano Municipal, el Derecho de Edificación se liquidará aplicando una alícuota del tres por ciento (3,0%) sobre el monto de obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniente.

C.P. Nicolás Rubicini
Secretario de Finanzas y Administración

3- Por reincidencia: Cuando se efectuare la presentación del Plano Municipal de regularización de una ampliación de obra ejecutada no declarada, sobre un edificio que registra una regularización anterior, total o parcial, a partir de la aplicación de la presente Ordenanza y sin importar su propietario, el Derecho de Edificación se liquidará aplicando una alícuota del cuatro por ciento (4,0%) sobre el monto de obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniente.

4- Obras parcialmente en ejecución: Cuando se efectuare la presentación del Plano Municipal de una obra parcialmente construida, se considerarán como porcentajes de obra ejecutada los relevados en la primera inspección municipal con notificación realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes y en carácter de Regularización en cuyo caso para la determinación del Derecho de Edificación se aplicará una alícuota del tres por ciento (3,0%) sobre el monto de obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniente, el resto de la presentación se considerará como Obra Nueva y se aplicará la alícuota correspondiente.

Alejandro H. Longo
Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

5- Estarán exentos del pago del presente Derecho de Edificación, las viviendas individuales ejecutadas y no declaradas que no superen una superficie cubierta de hasta sesenta metros cuadrados (60 m²) y cuando se trate de una única propiedad inmueble del titular, carácter que se determinará mediante declaración jurada sujeta a verificación.

6- Regularización verificándose incumplimiento en normativa de edificación. Cuando se efectuare la presentación del Plano Municipal y el área técnica interviniente evaluara el incumplimiento en normativas vigentes en el Reglamento de Edificación, se liquidará el seis por ciento (6%) sobre el monto de la obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniente. Dicha alícuota se adicionará a la ya prevista por regularizaciones.

c) REGISTRO DE INSPECCIONES. A los efectos del control y registración de todas las inspecciones municipales sobre las construcciones de edificios, a partir de la aplicación de la presente ordenanza; el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes informará diariamente al Sistema de

18773/22

Información Geográfica (G.I.S.) sobre todas las inspecciones efectuadas, cuyos datos serán incorporados como antecedentes a la ficha catastral de cada inmueble de la ciudad.

d) INSCRIPCION DE PROFESIONALES. Por solicitud de inscripción o reinscripción de profesionales y técnicos con título habilitante para ejercer como proyectista y/o director técnico, abonarán anualmente:

d.1) Inscripción profesionales.	$	2.800,00
d.2) Reinscripción profesionales.	$	2.250,00
d.3) Registro Municipal de mantenimiento de ascensores.	$	2.800,00

e) INSPECCIONES.

e.1) Solicitud de inspección para verificación de edificación sin planos aprobados.	$	3.500,00
e.2) Solicitud de inspección para emisión del final de obra.	$	3.500,00

f) AMBIENTE.

f.1) Certificaciones ambientales.	$	2.500,00
f.2) Autorizaciones fitosanitarias hasta diez (10) hectáreas.	$	2.000,00
f.3) Autorizaciones fitosanitarias entre once (11) y cincuenta (50) hectáreas.	$	4.000,00
f.4) Autorizaciones fitosanitarias de más de cincuenta y uno (51) hectáreas.	$	5.000,00

g) LIBRE USO Y LIBRE AFECTACION.

g.1) Para toda resolución afirmativa por el régimen vigente en materia de habilitación y/o inscripción según lo establecido en el artículo 50º del Código Fiscal Municipal, se establece en función de los metros cuadrados (m2) construidos, que excedan lo establecido por el reglamento de zonificación vigente, el cero veinticinco por ciento (0,25%) por el valor de numero base estipulado por el Colegio de Arquitectos de la provincia de Santa Fe que corresponda al momento del nacimiento de la obligación.	0,25%

14 - TRANSPORTE PÚBLICO

a) Traspaso de chapa patente de taxis, remises, transporte público de Pasajeros y Escolar, para cambio de unidad.	$	1.250,00
b) Otorgamiento y renovación de permisos y/o licencias anuales.	$	1.250,00
c) Tasa por sellado del valor del boleto de la categoría que corresponda, el cual se abonará en forma previa a la intervención.		0,50%

– CAPITULO X –
TASAS POR INSTALACIÓN, HABILITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTICULO 50º: De conformidad a lo establecido por el artículo 144º y siguientes del Código Fiscal Municipal, fíjense los siguientes importes para las tasas que gravan las Estructuras Soporte de Antenas de Radiocomunicaciones e Infraestructuras Relacionadas:

a) Tasa por Habilitación y estudio de factibilidad de ubicación por única vez y por cada estructura soporte.	$	200.000,00
b) Por la Tasa de Verificación, por cada estructura soporte, anualmente y por cada estructura soporte.	$	305.000,00

– CAPITULO XI –
DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 51º: De conformidad a lo establecido por el artículo 157º y siguientes del Código Fiscal Municipal, por espacios destinados a exhibición de elementos publicitarios, se abonará mensualmente:

a) Por cada elemento publicitario externo a su local o locales, por unidad.	$	2.750,00
b) Por todo otro concepto no contemplados en el inciso anterior.	$	2.750,00

El tributo mencionado anteriormente comprende a aquellos sujetos no obligados en el Derecho de Registro e Inspección y que resultan ser sujetos pasivos alcanzados en los términos del artículo 157º y siguientes del Código Fiscal Municipal.

Prof. Jorge R. Berti
Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubichi
Secretario de Finanzas y Administración

Alejandro Bolongo
Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

18773/22

H. C. M. Expte. Folio 020 V. C.

ARTICULO 52º: Cuando los elementos publicitarios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un cien por ciento (100%). En caso de elementos publicitarios que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).Para el cálculo del presente derecho se considerará la sumatoria de ambas caras.

– CAPITULO XII –
DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA

Prof. Jorge R. Berti Intendente Municipal

ARTICULO 53º: De conformidad con lo establecido por el artículo 163º y siguientes del Código Fiscal Municipal, se abonará en concepto de Derecho de Abasto, Matadero e Inspección Veterinaria de animales faenados en el Municipio o introducidos al mismo, lo siguiente importes, por adelantado y por día, o bien semanalmente, únicamente en aquellos casos de contribuyentes que se encuentren al día en el pago del Derecho:

a) Por cada media (1/2) res de animal bovino.	$ 750,00
b) Por cada media (1/2) res de animal porcino.	$ 350,00
c) Por cada res de animal ovino, caprino y lechón.	$ 350,00
d) Por cada pieza o trozado de ave, conejo, liebre y nutria.	$ 20,00
e) Por cada kilogramo de carne trozada, cuartos, menudencias, embutidos, chacinados (frescos, secos, etcétera) y en general cualquier otro no mencionado anteriormente.	$ 30,00
f) Por cada kilogramo de pescado de mar y río.	$ 40,00

– CAPITULO XIII –
TASA DE CONTROL SANITARIO

C.P. Nicolás Rubichini Secretario de Finanzas y Administración

ARTICULO 54º: De conformidad con lo establecido por el artículo 166º y siguientes del Código Fiscal Municipal, se abonará en concepto de Tasa de Control Sanitario, los siguientes importes:

a) Huevos, por docena, por día y adelantado.	$ 5,00
b) Leche, por litro, por día y adelantado.	$ 2,50
c) Derivados lácteos, monto mensual único por mes y adelantado.	$ 7.500,00
d) Pastas, monto único por día y adelantado.	$ 1.250,00
e) Productos de panificación, monto por día y adelantado.	$ 1.750,00
f) Helados, por kilogramo.	$ 50,00
g) Domisanitarios, por carga.	$ 750,00
h) Demás productos, por carga.	$ 750,00

– CAPITULO XIV –
TASA AGROALIMENTARIA LOCAL Y REGIONAL

Alejandro H. Longo Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

ARTICULO 55º: De conformidad a lo establecido por el artículo 171º y siguientes del Código Fiscal Municipal, se fijan los siguientes importes anuales, según clasificación de uno (1) a seis (6) de la Ley Provincial Nº 10.745/91 y sus modificatorias, fijándose el módulo bromatológico (MB) para el cálculo del importe a abonar en pesos ciento veinticinco con 00/100 ($125,00).

CATEGORIA A: Comercios Menor de alimentos.
Subcategorías:
4: 125 MB
5: 100 MB
6: 75 MB

CATEGORIA B: Comercio Mayor de alimentos.
Subcategorías:
1: 450 MB
2: 300 MB
3: 200 MB

H. C. M. Expte. Folio 021 V C.

CATEGORÍA C: Comercio al por mayor de alimentos.
Subcategorías:
2: 300 MB
3: 200 MB

CATEGORIA D: Fábrica de alimentos.
Subcategorías:
1: 450 MB
2: 300 MB
3: 200 MB
4: 125 MB

Prof. Jorge R. Berti Intendente Municipal

CATEGORÍA E: Comercio / Fábrica de alimentos.
Subcategorías:
2: 300 MB
3: 200 MB
4: 125 MB
5: 100 MB

CATEGORIA F: Vehículo para reparto de alimentos.
Subcategorías:
4: 125 MB

CATEGORIA G: Vehículo para reparto de dos y tres ruedas.
Subcategorías:
6: 75 MB

– CAPITULO XV –

TASA DE SERVICIOS DE CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL

C.P. Nicolás Rubicini Secretario de Finanzas y Administración

ARTICULO 56º: De conformidad a lo establecido por el artículo 175º y siguientes del Código Fiscal Municipal, todo vehículo tipificado en el artículo 176º del mismo Código mencionado, deberá abonar cada vez que pretenda circular o transitar por calles y/o caminos, habilitados a tal efecto dentro de la jurisdicción municipal, una tasa de pesos tres mil con 00/100 ($3.000,00), por día.

– CAPITULO XVI –

CONTRIBUCION PARA EL SISTEMA SANITARIO

Alejandro H. Longo Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

ARTICULO 56º BIS: De conformidad a lo establecido por el artículo 183º y siguientes del Código Fiscal Municipal, deberán abonar según los siguientes importes:

a) CONSISA, nuevos planos de mensuras.	$	60.000,00
b) CONSISA, edificaciones (excluida las viviendas unifamiliares).	$	60.000,00

– CAPITULO XVII –

CONTRIBUCION PARA FONDO DE MEJORAMIENTO URBANO-HABITACIONAL

ARTICULO 56º TER: De conformidad a lo establecido por el artículo 188º y siguientes del Código Fiscal Municipal, se abonará en concepto de Contribución para Fondo de Mejoramiento Urbano-Habitacional y previa aprobación de las oficinas técnicas municipales, los siguientes conceptos:

a) Excedentes de superficies permitidas en término de ocupación de suelo, superficie autorizada y/o cualquier otra modalidad que implique una generación de plusvalor, por metro cuadrado (m²) de superficie excedente por el ocho por ciento (8%) por el valor de numero base estipulado por el Colegio de Arquitectos de la provincia de Santa Fe que corresponda al momento del nacimiento de la obligación.	8%

TITULO III

INFRACCIONES FISCALES

H. C. M. Expte. Folio 022 Y C.

– CAPITULO ÚNICO –

INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES

ARTICULO 57º: De conformidad con el artículo 42º del Código Fiscal Municipal, se establecen las siguientes multas por las infracciones a los deberes formales, por no cumplir dentro de los plazos establecidos lo prescrito en el artículo 17º incisos a) del citado Código Fiscal Municipal, según el tipo de contribuyente:

PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	VALOR EN $
Personas Humanas	400,00
Personas Jurídicas	800,00

ARTICULO 57º BIS: De conformidad con el artículo 42º del Código Fiscal Municipal, se establecen las siguientes multas por las infracciones a los deberes formales prescritos en el artículo 17º incisos e) y f) del citado Código Fiscal Municipal, según el tipo de contribuyente:

TIPO	VALOR EN $
Personas Humanas	2.000,00
Personas Jurídicas	4.000,00

Prof. Jorge R. Berti
Intendente Municipal

ARTICULO 58º: De conformidad con el artículo 42º del Código Fiscal Municipal, se establecen las siguientes multas por las infracciones a los deberes formales, por no cumplir dentro de los plazos establecidos lo prescrito en el artículo 17º inciso b) y c) del citado Código Fiscal Municipal, según el tipo de contribuyente:

TIPO	VALOR EN $
Personas Humanas	2.000,00
Personas Jurídicas	4.000,00

ARTICULO 59º: De conformidad con el artículo 42º del Código Fiscal Municipal, se establecen las siguientes multas por las infracciones a los deberes formales prescritos en el artículo 17º incisos d) y g) del citado Código Fiscal Municipal, según el tipo de contribuyente:

TIPO	VALOR EN $
Personas Humanas	4.000,00
Personas Jurídicas	8.000,00

C.P. Nicolás Rubicini
Secretario de Finanzas y Administración

OTRAS MULTAS

ARTICULO 60º: Se establecen las siguientes multas por infracciones relativas al cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Derecho de Registro e Inspección, según el tipo de contribuyente:

Alejandro H. Longo
Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

	DETALLE	TIPO	VALOR EN $
a)	Presentación de las declaraciones juradas vencidos los plazos generales para hacerlo.	Personas Humanas	400,00
		Personas Jurídicas	800,00
b)	Falta de inscripción dentro de los términos fijados por las disposiciones vigentes sin mediar requerimiento por parte de la Municipalidad.	Personas Humanas	800,00
		Personas Jurídicas	1.600,00
c)	Falta de inscripción dentro de los términos fijados por las disposiciones vigentes habiendo mediado requerimiento por parte de la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 83º del Código Fiscal Municipal.	Personas Humanas	6.000,00
		Personas Jurídicas	10.000,00
d)	Falta de comunicación en término de cualquier modificación en su situación jurídico-tributaria o cambio que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o que modifiquen o extingan los existentes, como ser:		
	1- Anexo o baja de actividad.	Personas Humanas	400,00
		Personas Jurídicas	800,00
	2- Cambio de condición en la inscripción frente a los ingresos brutos.	Personas Humanas	400,00
		Personas Jurídicas	800,00
	3- Incorporación o baja de socios y reorganización de firma.	Personas Humanas	400,00
		Personas Jurídicas	800,00

	4- Cambios de domicilio o incorporación de parcelas adicionales.	Personas Humanas	400,00
		Personas Jurídicas	800,00
	5- Ceses de actividades o baja de habilitación.	Personas Humanas	400,00
		Personas Jurídicas	800,00
e)	No cumplir con la obligación de revalidación del certificado de habilitación y/o inscripción dentro de los plazos establecidos.	Personas Humanas	2.000,00
		Personas Jurídicas	4.000,00
f)	Clausura de cualquier tipo, por incumplimiento de normativa vigente.	Personas Humanas	10.000,00
		Personas Jurídicas	25.000,00
g)	Habiendo existido clausura, por violar las fajas: En caso de reincidencia, la multa podrá ser graduada de dos (2) a diez (10) veces.	Personas Humanas	25.000,00
		Personas Jurídicas	50.000,00
h)	Omisión en virtud del el artículo 83º del Código Fiscal Municipal.	Personas Humanas	400,00
		Personas Jurídicas	800,00

En el caso de sujetos exentos en el Derecho de Registro e Inspección de conformidad a lo establecido por el artículo 105º del Código Fiscal Municipal no resultará de aplicación la multa establecida en el inc. a) y e).
Para aquellos casos no tipificados específicamente en el presente artículo, será de aplicación lo establecido en el artículo 57º, 57ºBIS, 58º y 59º de la presente Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 61º: Se establece por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 137º del Código Fiscal Municipal, una multa de pesos veintiocho mil con 00/100 ($28.000,00).

ARTICULO 62º: De conformidad con el artículo 155º del Código Fiscal Municipal, se establecen las siguientes multas:

a) Por el incumplimiento de las obligaciones respecto a los permisos y/o habilitaciones necesarios para la construcción de estructuras soporte de antenas de comunicaciones (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales, vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad, y cualquier tipo de soporte de antena de comunicaciones) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), deberán abonar la suma de pesos trescientos cincuenta mil ($350.000,00) por estructura.

b) Por el incumplimiento de las obligaciones respecto a los permisos de compartición para la instalación y/o construcción de estructuras soporte de antenas de comunicaciones (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales, vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad, y cualquier tipo de soporte de antena de comunicaciones) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), deberán abonar la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000,00)por estructura.

c) Por la falta de presentación y/o vencidos los plazos generales para su presentación de la declaración jurada anual prevista en el artículo 153º del Código Fiscal Municipal, deberán abonar la suma de pesos cincuenta mil ($50.000,00).

TÍTULO IV
DE LOS CONVENIOS DE PAGO DE LOS RECURSOS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL

– CAPÍTULO UNICO –
REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

ARTICULO 63º: CARÁCTER DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. Establézcase con carácter general un régimen de facilidades de pagos por deudas de tasas, derechos, contribuciones de mejoras, multas y demás obligaciones impuestas en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva.

ARTICULO 64º: DETERMINACIÓN VALOR ORIGINAL DE LA DEUDA. Se considerará como valor original de la deuda el facturado oportunamente y que figure impago al momento de la presentación del contribuyente.

ARTICULO 65º: INTERESES RESARCITORIOS. Los valores originales de las deudas estarán sujetos a los recargos e intereses que surjan de la aplicación de las disposiciones de la Ordenanza Impositiva y sus reglamentaciones, según sus textos vigentes en los períodos. Los mencionados recargos y actualizaciones se calcularán en función del tiempo transcurrido entre los respectivos vencimientos y el día en que el contribuyente o responsable se presente a regularizar su deuda.

ARTICULO 66º: REQUISITOS. Serán requisitos para regularizar las deudas por estos conceptos:

Prof. Jorge R. Berti
Intendente Municipal

C.P. Nicolás Rubicini
Secretario de Finanzas y Administración

Alejandro H. Longo
Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

a) Abonar las Tasas de Actuaciones Administrativas que correspondan determinadas por esta Ordenanza Impositiva.

b) Haber dado cumplimiento al pago del último período de las tasas, derechos, contribuciones de mejoras y demás obligaciones impuestas en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva; de la regularización de la deuda.

ARTICULO 67º: FORMAS DE CANCELACIÓN DE LA DEUDA. Las deudas determinadas podrán cancelarse de la siguiente forma:

a) Ingresando el cien por ciento (100%) de la deuda al momento de acordarla, con un descuento del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios determinados según el artículo 65º y un descuento del cuarenta por ciento (40%) de los intereses resarcitorios determinados según el artículo 65º cuando el pago consista en tres (3) o más periodos de cada tributo abonado de contado.

b) Solicitando un convenio de pago en los términos, condiciones y requisitos determinadas por esta Ordenanza Impositiva siempre y cuando no tenga un convenio vigente. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes podrá establecer, por razones debidamente justificadas, porcentajes inferiores a los establecidos en el artículo 65º inc. c), 72º, 73º inc. d), 76º, 77º inc. c), 80º, 81º inc. d), 84º y 85º en concepto de anticipo.

c) No poseer deuda o convenios judiciales por cualquier concepto aun cuando los mismos no fueran exigibles.

Prof. Jorge R. Berti
Intendente Municipal

ARTICULO 68º: FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. Acordado la forma de pago, el solicitante deberá firmar un convenio de pago que contendrá la cantidad de cuotas previstas en el convenio, con el detalle de los conceptos, importes y fechas de vencimiento. A pedido de la Municipalidad y a su satisfacción, ésta podrá solicitar la firma de un avalista o garante por el total de la deuda. La firma del convenio no significa la novación de la deuda a menos que expresamente se mencione en el convenio firmado.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo a través de las oficinas pertinentes podrá establecer formas de pago mediante tarjetas de crédito u otras formas de pago electrónicas, para lo cual se instrumentará un formulario a dichos fines, el cual el solicitante deberá completar con los datos de medio de pago elegido y sus datos personales.

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ARTICULO 69º: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. El convenio de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas no podrán exceder la cantidad de doce (12), y serán mensuales, iguales y consecutivas.

b) Las mencionadas cuotas devengarán un interés del uno por ciento (1%) mensual directo hasta seis (6) cuotas, el uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual directo de siete (7) cuotas a doce (12) cuotas, mensual directo.

c) Al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso a un anticipo del veinte por ciento (20%). Las cuotas vencerán los días veinte (20) de cada mes, venciendo la primera de ellas el mes inmediato siguiente al mes en que se acuerde el convenio de pago.

C.P. Nicolás Rubicini
Secretario de Finanzas y Administración

ARTICULO 70º: CADUCIDAD DEL CONVENIO DE PAGO. La caducidad de los convenios de pago a que se refiere este Capítulo, operará de pleno derecho al mero vencimiento de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas.

ARTICULO 71º: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. De producirse la caducidad del convenio de pago, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes podrá proceder a ejecutar las acciones judiciales pertinentes tendientes al cobro del total adeudado.

Alejandro H. Longo
Secretario de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

ARTICULO 72º: REHABILITACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO. A efectos de solicitar convenios de pago por obligaciones que hubieran sido incluidas oportunamente en otros convenios o planes de facilidades de pago ya caducos, y en cuanto al método para el cálculo y la determinación del saldo impago, se calcularán los intereses resarcitorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 69º, desde la fecha de vencimiento de las cuotas impagas hasta la fecha de formalización del nuevo convenio. En tales circunstancias deberá darse ingreso a un anticipo del cuarenta por ciento (40%) al momento de formalización del nuevo convenio.

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 73º: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. El convenio de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas no podrán exceder de veinticuatro (24), y serán mensuales, iguales y consecutivas.

H. C. M. Expte. Folio 025 V. C.

b) Las mencionadas cuotas devengarán un interés del uno por ciento (1%) mensual directo hasta seis (6) cuotas, el uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual directo de siete (7) cuotas a doce (12) cuotas y del dos por ciento (2%) mensual directo de trece (13) cuotas a veinticuatro (24) cuotas.

c) El importe de cada cuota no podrá ser inferior a pesos mil con 00/100 ($1.000,00). El importe de la primera cuota resultará de dividir el monto total de la deuda por la cantidad de cuotas otorgadas en el convenio de pago. Para aquellos casos especiales, debidamente fundados, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder mayor número de cuotas y/o a bajar el monto mínimo, hasta un tope máximo de cuarenta y ocho (48) cuotas y hasta un monto mínimo de pesos seiscientos con 00/100 ($600,00), mediante el dictado de la pertinente resolución del Departamento de Acción Social en la que quedará constancia de los fundamentos de la decisión.

d) Al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso a un anticipo del veinte por ciento (20%) en convenios de hasta seis (6) cuotas. Para convenios de mayor cantidad de cuotas el anticipo se fija en el diez por ciento (10%). Las restantes vencerán los días veinte (20) de cada mes, venciendo la segunda de ellas el mes inmediato siguiente al mes en que se acuerde el convenio de pago.

Prof. Jorge R. Berti
Intendente Municipal

ARTICULO 74º: CADUCIDAD DEL CONVENIO DE PAGO. La caducidad de los convenios de pago a que se refiere este Capítulo, operará de pleno derecho al mero vencimiento de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas.

ARTICULO 75º: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. De producirse la caducidad del convenio de pago, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes podrá proceder a retirar los restos para trasladarlos a fosa común.

ARTICULO 76º: REHABILITACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO. A efectos de solicitar convenios de pago por obligaciones que hubieran sido incluidas oportunamente en otros convenios o planes de facilidades de pago ya caducos, y en cuanto al método para el cálculo y la determinación del saldo impago, se calcularán los intereses resarcitorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 73º, desde la fecha de vencimiento de las cuotas impagas hasta la fecha de formalización del nuevo convenio. En tales circunstancias deberá darse ingreso a un anticipo del treinta por ciento (30%) al momento de formalización del nuevo convenio.

C.P. Nicolás Rubicini
Secretario de Finanzas y Administración

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CON PLANES REAJUSTABLES

ARTICULO 77º: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. El convenio de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas no podrán exceder las veinticuatro (24), y serán mensuales, reajustables trimestralmente y consecutivas.

b) El importe de cada cuota no podrá ser inferior a pesos mil con 00/100 ($1.000,00). El importe de la primera cuota resultará de dividir el monto total de la deuda por la cantidad de cuotas otorgadas en el convenio de pago. Para aquellos casos especiales, debidamente fundados, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder mayor número de cuotas y/o a bajar el monto mínimo, hasta un tope máximo de cuarenta y ocho (48) cuotas y hasta un monto mínimo de pesos seiscientos con 00/100 ($600,00), mediante el dictado de la pertinente resolución del Departamento de Acción Social en la que quedará constancia de los fundamentos de la decisión.

c) Al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso a un anticipo del diez por ciento (10%). Las cuotas vencerán los días veinte (20) de cada mes, venciendo la primera de ellas el mes inmediato siguiente al mes en que se acuerde el convenio de pago.

Alejandro H. Longo
Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

ARTICULO 78º: CADUCIDAD DEL CONVENIO DE PAGO. La caducidad de los convenios de pago a que se refiere este Capítulo, operará de pleno derecho al mero vencimiento de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas.

ARTICULO 79º: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. De producirse la caducidad del convenio de pago, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes podrá proceder a ejecutar las acciones judiciales pertinentes tendientes al cobro del total adeudado.

ARTICULO 80º: REHABILITACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO. A efectos de solicitar convenios de pago por obligaciones que hubieran sido incluidas oportunamente en otros convenios o planes de facilidades de pago ya caducos, y en cuanto al método para el cálculo y la determinación del saldo impago, se calcularán los intereses resarcitorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 77º, desde la fecha de vencimiento de las cuotas

H. C. M. Expte. Folio 026 V. C.

impagas hasta la fecha de formalización del nuevo convenio. En tales circunstancias se podrá requerir a modo de anticipo hasta el treinta por ciento (30%) del saldo impago.

RESTANTES TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCION DE MEJORAS Y MULTAS

ARTICULO 81º: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. El convenio de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas no podrán exceder de cuarenta y ocho (48), y serán mensuales, iguales y consecutivas a excepción de la Tasa de Actuación Administrativa en concepto de derecho de conexión de cloaca y agua corriente que no podrá exceder las tres (3) cuotas con informe del Departamento de Acción Social.

b) Las mencionadas cuotas devengarán un interés del uno por ciento (1%) mensual directo hasta doce (12) cuotas, el uno coma veinticinco por ciento (1,25%) mensual directo de trece (13) cuotas a veinticuatro (24) cuotas y del uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) mensual directo de veinticinco (25) cuotas a cuarenta y ocho (48) cuotas.

c) El importe de cada cuota no podrá ser inferior a pesos mil con 00/100 ($1.000,00). El importe de la primera cuota resultará de dividir el monto total de la deuda por la cantidad de cuotas otorgadas en el convenio de pago. Para aquellos casos especiales, debidamente fundados, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder mayor número de cuotas y/o a bajar el monto mínimo, hasta un tope máximo de sesenta (60) cuotas y hasta un monto mínimo de pesos seiscientos con 00/100 ($600,00), mediante el dictado de la pertinente resolución del Departamento de Acción Social en la que quedará constancia de los fundamentos de la decisión.

d) Al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso a un anticipo del diez por ciento (10%). Las restantes vencerán los días veinte (20) de cada mes, venciendo la segunda de ellas el mes inmediato siguiente al mes en que se acuerde el convenio de pago.

Prof. Jorge R. Berti
Intendente Municipal

ARTICULO 82º: CADUCIDAD DEL CONVENIO DE PAGO. La caducidad de los convenios de pago a que se refiere este Capítulo, operará de pleno derecho al mero vencimiento de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas.

ARTICULO 83º: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. De producirse la caducidad del convenio de pago, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes podrá proceder a ejecutar las acciones judiciales pertinentes tendientes al cobro del total adeudado.

C.P. Nicolás Rubichini
Secretario de Finanzas y Administración

ARTICULO 84º: REHABILITACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO CADUCOS. A efectos de solicitar convenios de pago por obligaciones que hubieran sido incluidas oportunamente en otros convenios o planes de facilidades de pago ya caducos, y en cuanto al método para el cálculo y la determinación del saldo impago, se calcularán los intereses resarcitorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 81º según corresponda, desde la fecha de vencimiento de las cuotas impagas hasta la fecha de formalización del nuevo convenio. En tales circunstancias se podrá requerir a modo de anticipo hasta el treinta por ciento (30%) del saldo impago.

JUDICIALES

ARTICULO 85º: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. El convenio de pago se aplicarán las mismas condiciones establecidas en el artículo 81º de la Ordenanza Impositiva, con excepción de que al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso a un anticipo del treinta por ciento (30%).

Alejandro P. Longo
Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

ARTICULO 86º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente, incluso pactar convenios de pago de honorarios u otros conceptos de los profesionales que intervinieran en el proceso, siempre y cuando se tenga la conformidad de este último. En este caso se convendrán en las mismas condiciones establecidas en el artículo 81º de la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 87º: CADUCIDAD DEL CONVENIO DE PAGO. La caducidad de los convenios de pago a que se refiere este Capítulo, operará de pleno derecho al mero vencimiento de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas.

ARTICULO 88º: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. De producirse la caducidad del convenio de pago, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes podrá proceder a ejecutar las acciones judiciales pertinentes tendientes al cobro del total adeudado.

18773/22

ARTICULO 89º: REHABILITACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO CADUCOS. Queda expresamente prohibida la rehabilitación de convenios judiciales.

CONSISA

ARTICULO 90º: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. El convenio de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas no podrán exceder de doce (12), y serán mensuales, iguales y consecutivas.

b) Las mencionadas cuotas devengarán un interés en las mismas condiciones establecidas en el artículo 81ºde la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 91º: CADUCIDAD DEL CONVENIO DE PAGO. La caducidad de los convenios de pago a que se refiere este Capítulo, operará de pleno derecho al mero vencimiento de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas.

Prof. Jorge R. Berti
Intendente Municipal

ARTICULO 92º: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. De producirse la caducidad del convenio de pago, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las oficinas pertinentes podrá proceder a ejecutar las acciones judiciales pertinentes tendientes al cobro del total adeudado.

ARTICULO 93º: REHABILITACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO CADUCOS. Queda expresamente prohibida la rehabilitación de convenios por CONSISA.

PATENTE UNICA SOBRE VEHICULOS

ARTICULO 94º: Establécese un plan de facilidades de pago para deudas vencidas correspondientes a Patente Única sobre Vehículos cuya gestión de cobro ha sido delegado a la Municipalidad de Villa Constitución y que adhieran en el período de vigencia del presente plan, al régimen de facilidades de pago establecido por la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.).

ARTICULO 95º: Se podrán incluir en el presente plan, en condición de refinanciación de deudas, el impuesto establecido en el artículo anterior cuyos vencimientos hayan operados hasta el 31/12 del año anterior inclusive.

C.P. Nicolás Rubicini
Secretario de Finanzas y Administración

ARTICULO 96º: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. El pago de las obligaciones establecidas en el artículo 94º podrá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

a) Pago único, de contado.

b) Convenio hasta en seis (6) cuotas con un interés de financiación del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual directo.

c) Convenio hasta en doce (12) cuotas, con un interés de financiación del dos por ciento (2%) mensual directo.

d) Convenio hasta en dieciocho (18) cuotas, con un interés de financiación del dos coma cinco por ciento (2,5%) mensual directo.

Al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso a un anticipo del veinte por ciento (20%) de la deuda a regularizar. El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a quinientos pesos ($500,00).

Alejandro H. Longo
Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete

ARTICULO 97º: Se faculta al Departamento Ejecutivo para dictar las normas correspondientes para la implementación del presente Plan de Facilidades de Pago, incluso instrumentar y gestionar ante la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) la implementación y liquidación del presente régimen.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
RECEPCIONADO
FECHA: 07 DIC 2022
HORA: 13,55

CLAUDIA LEZCANO
FICHA RECEPCIÓN
Honorable Concejo Municipal